



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 295-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 295-2022-TCE**

Quito, D. M., 08 de noviembre de 2022, a las 19h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón de ejecutoria por el ministerio de la Ley de la sentencia dictada en la presente causa, sentada el 30 de octubre de 2022 por el secretario general de este Tribunal.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1596-O de 30 de octubre de 2022 firmado por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido al señor Martín Santiago Pineda Quimbiulco, a la abogada María Belén Mieles Avilés, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha y a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual notifica la razón de ejecutoria de sentencia de la causa Nro. 295-2022-TCE.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1595-O de 30 de octubre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal y dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- d) Oficio Nro. CNE-JPEPCH-SH-0001-08-11-2022-OF de 08 de noviembre de 2022, firmado por el abogado Geovanny Ruilova Solíz, secretario general Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, ingresado en este Tribunal el 08 de noviembre de 2022 a las 17h00, en (01) una foja con (08) ocho fojas de anexos.

PRIMERO.-

- 1.1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dictada el 26 de octubre de 2022, a las 12h23, resolvió:

PRIMERO.- *Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor abogado Martín Santiago Pineda Quimbiulco, procurador común de la Alianza “Unidad para la Reconstrucción” Listas 2-4-8-35-102, en contra de la resolución PLE-CNE-24-30-9-2022 emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de septiembre de 2022.*

SEGUNDO.- *Dejar sin efecto la Resolución Nro. CNE-JPEP-02-23-09-2022 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 23 de septiembre de*



2022 y la Resolución Nro. PLE-CNE-24-30-9-2022 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de septiembre de 2022.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en el plazo de (03) tres días, emita la correspondiente resolución de calificación e inscripción de la candidatura del señor Héctor Rubén Puma Raimundo, para la dignidad de Concejal Rural del cantón Rumiñahui, auspiciado por la Alianza “Unidad para la Reconstrucción” Listas 2-4-8-35-102 y remita a este Tribunal copia certificada de la misma.

- 1.2. Mediante Oficio Nro. CNE-JPEPCH-SH-0001-08-11-2022-OF de 08 de noviembre de 2022, el secretario general Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remitió copia certificada de la Resolución Nro. CNE-JPEP-SP-1-8-11-2022 de 08 de noviembre de 2022.

La Junta Provincial Electoral de Pichincha a través de la referida resolución dispuso en lo principal:

Artículo 1.- ACOGER el Informe N°0809-DPEP-DTPPPP-UPAJP-2022, suscrito por el economista Andrés Fernando Moscoso Chiriboga, Director de Técnico Provincial de Participación Política y por el abogado Silvio Marcelino Tamba Guatemala, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, correspondiente a la subsanación de requisitos de la lista de **CANDIDATURAS PARA LA DIGNIDAD DE CONCEJALES RURALES DEL CANTON RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, AUSPICIADAS POR LA ALIANZA UNIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN, LISTA 2-4-8-35-102.**

Artículo 2.- CALIFICAR E INSCRIBIR la lista de CANDIDATOS PARA LA DIGNIDAD DE CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, AUSPICIADAS POR LA ALIANZA UNIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN, LISTA 2-4-8-35-102, por haber cumplido con todos los requisitos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...”

SEGUNDO.-

Al haberse verificado que la Junta Provincial Electoral de Pichincha ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el acápite tercero de la sentencia dictada dentro de la presente causa, dispongo que a través de la Secretaría General se remita copia de la **Resolución Nro. CNE-JPEP-SP-1-8-11-2022** a los jueces que suscribieron la sentencia dictada en la causa Nro. 295-2022-TCE.

TERCERO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:



3.1. Al señor Martin Santiago Pineda Quimbiulco, en las direcciones electrónicas: hectorrubenpuma@gmail.com / yeseniareimundo97@outlook.es .

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec .

3.3. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en las direcciones electrónicas: alexguerra88@hotmail.com / alexguerra@cne.gob.ec / ab.rafaelcarpio@gmail.com / rafaelcarpio@cne.gob.ec / jecastani@gmail.com / josecastano@cne.gob.ec / mariabelenmieles@hotmail.com / mariamieles@cne.gob.ec / guetomas@hotmail.com / tomasguerrero@cne.gob.ec .

3.4. A los jueces electorales: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado, a través de sus respectivos correos electrónicos institucionales.

CUARTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.-

Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M., 08 de noviembre de 2022.



Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

dab

